RESOLUCIÓN No. 058
(03 DE ABRIL DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

El Alcalde Municipal de La Victoria-Boyacá, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 13 establece:

(…)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que la Constitución Política en su Artículo 44 consagra que “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes ,(…)

Que por su parte el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que “Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”.

Que la Ley 1098 de 2006 “Código de infancia y adolescencia en su artículo 24” establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 Articulo 41). Señala que el ICBF como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/78 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, que los “niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (…).

Que el artículo 2019 Constitucional establece “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que en el mismo modo el artículo 355 de la carta magna, determina:

(…)

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar.

Que así mismo la resolución 29452 de 2017, en su numeral 3.3, literal L.3, establece: “Entidades territoriales ETC: Las entidades territoriales certificadas ETC, deben cumplir las siguientes funciones: (…) l.3. Garantizar la prestación del servicio desde el primer día de calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia”.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala: “Asociación entre entidades públicas, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

Que el artículo 1 de del Decreto 092 de 2017 reglamentó la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la constitución política.

Que en atención al artículo 092 debe existir previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que en el Plan de Desarrollo “Por una Victoria prospera y solidaria 2020 – 2023 en su Eje Estratégico TODOS POR UNA VICTORIA HACIA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, Programa La Victoria con educación de calidad para la competitividad y el Sector EDUCACIÓN cuenta con el proyecto formulado bajo el código BPIN 2023154010005.

Que lo anterior se hace con el fin de atender a estudiantes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en este caso específico en el municipio de La Victoria, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de básica secundaria y media en el departamento de Boyacá.
Con fecha, 24 de enero de 2023, se celebró el convenio interadministrativo No. 335 de 2023, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 78 CENTAVOS ($36.056.966,78) M/CTE, por otra parte, el municipio garantiza el valor del aporte del proyecto por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 20 CENTAVOS ($19.882.955,20)

M/CTE justificado en la disponibilidad presupuesta 20230202003 de fecha 2 de febrero de 2023 para un total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($55.939.921,98), para una cobertura en tiempo de siete (07) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, en el municipio de La Victoria.

Que para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación el operador seleccionado prestara el servicio de alimentación escolar para brindar complemento alimentario complemento tipo Ración para preparar en casa (RPC) acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar establecidos por el Ministerio de Educación en la Resolución 29452 de 2017, además las direcciones y parámetros establecidos por la Secretaria de Educación Departamental y la normatividad vigente, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria social y económica que actualmente se presenta en el País. Incluyendo las circulares 45 y 56 de 2020 emanadas de la secretaria de Educación del Departamento de Boyacá.

Que específicamente para el Municipio de La Victoria se establecieron los siguientes datos: Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el SIMAT con corte 1 de abril de 2022, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados para el Municipio de La Victoria que específicamente para el Municipio se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021:

Preescolar	8
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	33
Primaria: Cuarto y quinto	35
Secundaria	78
Media y ciclos complementarios	28

Que la administración municipal no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio, por lo anterior es pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados.

Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica.

Que el convenio no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del municipio de La Victoria-Boyacá, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objetivo del contrato.

Que no debe existir oferta en el mercado, de los servicios requeridos para la estrategia y política de plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro presente la optimización de los recursos públicos en términos eficientes, eficacia económica y manejo del riesgo,

Que el Municipio de La Victoria - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para la realización de un **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA VICTORIA - BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL AÑO 2023, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 335 DE 2023 FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO AL**

PROGRAMA "LA VICTORIA CON EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD" Y DEL PLAN DEL DESARROLLO POR UNA VICTORIA PROSPERA Y SOLIDARIA 2020-2023"

Que conforme con lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: "AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP 2 para llevar a cabo la INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA VICTORIA - BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL AÑO 2023, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 335 DE 2023 FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA "LA VICTORIA CON EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD" Y DEL PLAN DEL DESARROLLO POR UNA VICTORIA PROSPERA Y SOLIDARIA 2020-2023"**

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del mencionado convenio a la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio de La Victoria – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de La Victoria, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

LEONARDO VEGA BUSTOS
Alcalde Municipal

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	INGRID YURELY VEGA PABON	LAURA CATHERINE RIVERA ECHENIQUE	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaría De Gobierno	Asesora Juridica Externa	Alcalde Municipal
Firma			